CONSTANCIA SECRETARIAL. 4 de agosto de 2022. Al despacho el escrito de desistimiento del amparo de pobreza, elevado por la señora Carmen Helena Díaz León, y el poder que ella otorga a un profesional del derecho.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SUAITA - SANTANDER
Radicación n° 687704089001-2022-00046-00

Cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia y revisada la actuación, se tiene que en favor de la señora Carmen Helena Díaz León, en auto del 2 de agosto de 2022, fue designada a la abogada ERIKA YULEY AMAYA CALA para que como apoderada por amparo de pobreza la asista y represente al interior del presente proceso en el actúa como demandada.

Sin embargo, en escrito que antecede, la señora Carmen Helena Díaz León, manifiesta desistir del amparo de pobreza que le ha sido otorgado, señalando que ya cuenta con un profesional que la va a asistir en el proceso, otorgando así poder al abogado CARLOS ALBERTO RESTREPO SERNA.

Bajo el anterior panorama el despacho no advierte obstáculo alguno para acceder a la petición de la demandada en este proceso, razón por la que se relevará de su nombramiento a la abogada ERIKA YULEY AMAYA CALA, y en consecuencia se reconocerá personería adjetiva al abogado de confianza designado por la peticionaria.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita,

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR a la abogada ERIKA YULEY AMAYA CALA, de la designación como apoderada por Amparo de Pobreza de la señora Carmen Helena Díaz León, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado CARLOS ALBERTO RESTREPO SERNA, identificado con cedula No 4.469.856 y T.P No 40.309 del CSJ, como apoderado judicial de por amparo de Carmen Helena Díaz León, en los términos y con las facultades conferidas en el memorial poder.

TERCERO: ADVERTIR que el término que para contestar la demanda se suspendió desde la radicación de la solicitud de designación de apoderado por amparo de pobreza, se reanuda a partir de la notificación de la presente providencia, la cual se surtirá por estado.

CUARTO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la ley 2213 de 2022, y en consecuencia NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día 5 de agosto de 2022.